

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, líneas o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90
Idem particulares.....	1,50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No se podría emprender con la firmeza y autoridad debida el camino de esfuerzos y sacrificios que representa el propósito de llegar a la nivelación de los Presupuestos del Estado en el más breve plazo posible, sin previo intento de fijar las plantillas del personal indispensable para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, y ello ha de precederse a su vez de la disposición que fije el tiempo mínimo que ha de dedicarse a desempeñarlas para computar así su verdadero rendimiento de trabajo.

La jornada burocrática puede calcularse prudentemente en cinco horas, si durante ellas se trabaja con intensidad, y debe ser continua, no sólo por evitar gastos innecesarios y molestias al personal, sino por no interrumpir la relación con el público, a cuyo servicio hay que atender primordialmente. Pero como sin su perjuicio pueden estas horas ser distintas dentro de aquellas que las instalaciones de los servicios permiten,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del 1.º de Febrero, las horas normales de oficinas en la Administración central y provincial sean cinco, y seguidas, debiendo, antes de proceder a la fijación de ellas, los Jefes de todos los servicios centrales y provinciales informar a los señores Ministros sobre las más convenientes, y éstos dispondrán la mejor forma de requerir la opinión de sus subordinados, respecto a este extremo, bien entendido que los límites de entrada y salida han de estar comprendidos entre ocho y media y diez y siete y media, pudiendo significarse horarios distintos para vera-

no e invierno, considerando aquél entre el 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre, e invierno el resto del año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 13 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Comprobadas prácticamente las dificultades con que tropieza la Dirección general de Administración para tramitar por sí la documentación de los concursos de Secretarías de Ayuntamiento, por la enorme cantidad de instancias que se recibe y el número considerable de vacantes a proveer, y con el fin de obviar esas dificultades y no retrasar la tramitación de los mencionados concursos, lo que pudiera ocasionar perjuicios a los Ayuntamientos y concursantes interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, todos los concursos generales que se anuncien en la *Gaceta* para provisión de Secretarías de Ayuntamientos de primera y segunda categoría se tramitarán en los respectivos Gobiernos civiles, a los cuales deberán ser dirigidas las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes de Secretarías existentes dentro de la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en cada Ayuntamiento.

2.º Asimismo los concursantes podrán solicitar, por medio de una sola instancia, dirigida al Gobernador, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, debiendo acompañar a ella tantas copias literales o en extracto de su documentación como Secretarías soliciten e indicando a cuál de éstas desean que se remita la documentación original, que deberá ser una por cada provincia a cuyas vacantes aspiren.

3.º Los Gobernadores, dentro del plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, remitirán a los respectivos Ayuntamientos la documentación que a ellos se refiera, y los Ayuntamientos a su

vez deberán remitir a los Gobernadores la lista de los concursantes que hayan presentado sus instancias en la Alcaldía.

4.º Transcurrido ese plazo, los Gobernadores civiles enviarán a la Dirección general relación circunstanciada de los solicitantes de cada una de las Secretarías que hubiesen presentado la documentación en el Gobierno, adicionada con la de los que la hubiesen presentado en el Ayuntamiento, según la nota facilitada por la Alcaldía.

Si respecto de la capacidad de alguno de los solicitantes surgieren dudas, bien en el Gobierno o bien en el Ayuntamiento, los Gobernadores consultarán a la Dirección, que con vista de los expedientes personales de cada interesado las resolverá según proceda.

5.º Los Ayuntamientos resolverán los concursos dentro del plazo de quince días que señala el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, a partir del en que reciban del Gobierno civil la documentación presentada, debiendo dar cuenta a éste, dentro del término de tercero día, de la designación hecha y acompañando al oficio la documentación del concursante nombrado para cubrir la vacante.

6.º Los Gobernadores, a su vez, remitirán a la Dirección, dentro de los tres días siguientes, los nombramientos hechos por los Ayuntamientos, para que, una vez comprobada la legitimidad de las designaciones, puedan ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

7.º En el caso de que un Ayuntamiento renunciase a elegir Secretario o dejase de hacerlo dentro de los plazos señalados, decayendo en su derecho, conforme al artículo 28 del Reglamento, deberá remitir al Gobernador de la provincia para que éste, a su vez, la envíe al Ministerio, la documentación de todos los concursantes, y si no lo hiciere espontáneamente lo hará de oficio el Gobernador, a fin de que la Dirección general pueda hacer por sí el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los solicitantes, entendiéndose que tanto los Ayuntamientos como la Dirección deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor y no haber sido designado hasta el concurso de que se trata para ninguna otra Secretaría.

8.º En el caso de que un concur-

sante fuese nombrado para varias Secretarías al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Gobierno Civil

Junta Provincial del censo del ganado caballar y mular.

CIRCULAR

Debiéndose proceder a la formación del censo del ganado caballar y mular, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia, con urgencia, nombrar de oficio persona que se presentará al Delegado de Cría Caballar de la Provincia (Gobierno Militar), para recibir los impresos correspondientes e instrucciones para llenarlos; observándose, además, las notas que se consiguan en todas las hojas impresas, y teniendo en especial cuidado de que los números parciales que se indiquen en las casillas de «usos a que se destinan», y otras análogas, den una suma igual a la existencia en ese pueblo de cada clase de ganado. El plazo para recibir los impresos terminará en 31 del actual, y se remitirán a este Gobierno Civil los datos estadísticos (caballar y mular), en la hoja número 2, antes del día 1.º de Marzo próximo; pasadas las indicadas fechas, les serán aplicadas las sanciones a que haya lugar.

Madrid, 16 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de Febrero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con firme especial de adoquinado, de los kilómetros 5,170 al 5,963 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 218.299,86, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 10.910 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Febrero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,
P. D.

R. Apolinario

Proyecto de firme especial adoquinado de los kilómetros 5.170 al 5.963 de la carretera de Madrid a Castellón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 5.170 al 5.963 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 218.299,86 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 21.825 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico

o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.^a Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.^a El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 43.659,97.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 174.639,89.

Total, 218.299,86.

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,
P. D.

R. Apolinario

(E.—23)

Hasta las trece horas del día 22 de Febrero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 4,150 al 5,540 de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera, cuyo presupuesto de contrata asciende a 449.755'36 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 22.485 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Febrero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, 1.^o, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,

P. D.

R. Apolinario

Proyecto de firme especial adoquinado de los kilómetros 4.150 al 5.540 de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 4,150 al 5,540 de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 449.755'36 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 44.975 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras

y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1928.

3.^a Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.^a El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 60.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 250.000.

Hasta el 30 de Junio de 1928, pesetas 139.755'36

Total, 449.755'36 pesetas.

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,

P. D.

R. Apolinario

(E.—24)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en que consta el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente el 20 del actual, para modificar el concepto 224, Capítulo VII, artículo 1.º del vigente Presupuesto ordinario de gastos del Interior, en el sentido de que quede redactado en la siguiente forma: «Para la construcción de un edificio destinado a baños y duchas en la zona Sur», 283.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Enero de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, en los autos promovidos por Eleuteria Alonso de la Fuente, contra D. Joaquín Rodríguez Sánchez, sobre reclamación de salarios, por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a dicha demandante Eleuteria Alonso de la Fuente, que tenía su domicilio en la calle de Méndez Alvaro, número 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Mayo próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, calle de Bárbara de Braganza, 1, con objeto de celebrar el juicio, debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndola que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se la tendrá por desistida de la celebración del juicio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 9 de Enero de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 165) (C.—19)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de doña Valentina Maroto, hoy sus hijas doña Isabel y doña Agustina Luzón Maroto, contra don Eleuterio Durán de la Barrera y otros, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 1.—En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de Enero de 1926.—Habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de Getafe y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Valentina Maroto y Montero, y

por su fallecimiento, sus hijas doña Isabel y doña Agustina Luzón y Maroto, mayores de edad y de esta vecindad, como hijas de D. Dionisio Luzón Tabares, defendidas por el Letrado D. José Serrano Batanero, y representadas por el Procurador D. Gaspar de la Serna, siendo también demandantes doña Magdalena, doña Carmen, doña Pilar y D. Eugenio Luzón y Maroto, hijos de doña Valentina y de su esposo D. Dionisio Luzón, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que, respecto a los mismos, se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado y apelado, don Eleuterio Durán de la Barrera, por sí y como hijo de D. José Durán y Pelayo, mayor de edad y vecino de Leganés, defendido por el Letrado D. Enrique Barredo, y representado por el Procurador D. Manuel Escartín; y de la otra, también como demandada y apelada, doña Jacoba González Cascajo, como viuda de D. Juan Durán y Pelayo, defendida también por el Letrado D. Enrique Barredo, y representada por el Procurador D. Juan Vicente Garrido, siendo también demandados doña Manuela Alonso Serrano, viuda de D. José Durán y Pelayo; D. Pelayo, doña Isabel, doña María y doña Julia Durán y González, D. Pedro Durán y Pelayo, hoy su viuda doña Trinidad Pérez de Castro y sus hijos D. Mariano y D. Pablo Durán y Pérez de Castro, todos ellos declarados rebeldes, por lo que, respecto a los mismos, se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad y otros extremos,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 21 de Julio de 1920, por el Juez de primera instancia de Getafe en este pleito, en cuanto por ella, desestimando en todas sus partes la demanda inicial de estos autos, formulada a nombre de doña Valentina Maroto y Montero, viuda de D. Dionisio Luzón Tobares, y a los hijos de ambos, Magdalena, Carmen, Pilar, María, Agustina, Isabel y Eugenio Luzón y Maroto, y hoy mantenida, por fallecimiento de doña Valentina, por sus hijas doña Agustina y doña Isabel, contra D. Eleuterio Durán de la Barrera, por sí y como hijo de D. José Durán y Pelayo; doña Manuela Alonso Serrano, viuda de D. José Durán y Pelayo; D. Juan Durán y Pelayo, representado por su viuda doña Jacoba González Cascajo y sus hijos D. Pelayo, doña Isabel, doña María y doña Julia Durán González; D. Pedro Durán y Pelayo, hoy su viuda doña Trinidad Pérez de Castro, y sus hijos D. Mariano y D. Pablo Durán y Pérez de Castro, sobre reclamación de cantidad y devolución de muebles y efectos, y absolvió de dicha demanda a los expresados demandados, y la revocamos en cuanto declaré de cuenta de los demandantes las costas causadas, en cuya virtud no hacemos expresa condenación de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—José Porcel.—Guillermo Santugini.—Santiago de la Escalera. Julio de Torres.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Porcel,

Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí, Juan Manuel Corujo.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 14 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(C.—17)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Santiago Ortiz (Pedro), natural de Villacarrillo (Jaén), de estado soltero, profesión chófer, de veintiséis años, hijo de Manuel y de Elvira, domiciliado últimamente en la calle de Núñez de Balboa, 64, segundo, procesado por lesiones, sumario 709-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 13 de Enero de 1926.

El Secretario,
Juan León

Luis Casuso

(B.—80)

CONGRESO

Rodríguez da Silva (Antonio), natural de Lordero de Oro (Portugal), de veintiséis años, cabo licenciado por inútil del Tercio Extranjero, domiciliado últimamente en el Hospital de San Juan de Dios, procesado por estafa en causa número 4 de orden del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Dado en Madrid, a 13 de Enero de 1926.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—79)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia de D. Celestino Cabrero y González, contra D. Jacinto Domínguez Ruiz, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente

Finca:

Un edificio situado en la calle de Azcona, número dos provisional, que consta de dos plantas o pisos y tres patios, con una superficie de seiscientos cincuenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pies setenta y seis decímetros cuadrados, y linda: al Norte, o frente, en línea de veinticuatro metros setenta y cuatro centímetros, con la citada calle; por la derecha,

entrando, o sea por Oeste, en línea de veintisiete metros, con finca de D. Manuel Aguilar; por la izquierda, al Este, en otra línea igual a la anterior, con la misma finca de D. Manuel Aguilar, y por el testero, o espalda, al Sur, en línea de veinticuatro metros setenta y cuatro centímetros; con finca de D. Antonio Alcaide y D. Simón Garrido Sahagún.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de Febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cuarenta y seis mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la primera.

Segundo. Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la señalada, cuyas cantidades se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Cuarto. Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados.

Quinto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Sexto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de Enero de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero

(A. 86)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad «Sierra y Sáinz Hermanos», contra D. Emilio Díaz y D. Marcelino Cortés, ha acordado se notifique por medio del presente edicto al D. Emilio Díaz la siguiente

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Regular Colectiva, «Señores Sierra y Sáinz Hermanos», domiciliada en esta Corte, defendida por el Letrado D. Joaquín Rocamora, y representada por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Emilio Díaz y D. Marcelino Cortés, el primero de esta vecindad y el segundo de ignorado paradero, y ambos declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que, en lo sucesivo, se embarguen de la propiedad de los deudores D. Emilio Díaz y D. Marcelino Cortés, y con su producto entero, y cumplido pago al acreedor la Sociedad «Señores Sierra y Sáinz Hermanos», de la cantidad de dos mil trescientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos de principal, gastos de protesto y resaca e intereses legales desde la fecha de éste, a razón del cinco por ciento anual, y costas causadas y que se causen hasta verificarlo. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo, Antonio Falcón.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Madrid, treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—De que doy fe, ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Emilio Díaz por medio del presente edicto, en atención a desconocerse el actual domicilio y paradero de dicho señor, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a cuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—87)

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 17 de Febrero próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección segunda subasta pública para la enajenación de 375 barras de cobre, con un peso de 7.382,740 kilogramos, que existen en la Tesorería de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Centro directivo, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, en metálico o valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego

de condiciones aprobado para enajenar, por subasta pública, 375 barras de cobre, de distintas procedencias, con peso de 7.382,740 kilogramos, que existen en la Tesorería de la Fábrica de Moneda y Timbre, se compromete a adquirir dicho material con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 18 de Enero de 1926.

El Director general,
José R. Sedano
(Núm. 148) (E.—39)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID**Contribución accidental, industrial.—
2.º trimestre de 1925-26**

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de la Latina y Palacio, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Enero de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda.
Alejandro Ruiz de Tejada

ADMINISTRACION

DE

RENTAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID**Legitimación de roturaciones arbitrarias**

ANUNCIOS

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias que se detallan en la relación que a continuación se inserta, solicitando legitimación de posesión de terrenos con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se anuncian, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para la ejecución del citado Real decreto, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presenten en esta Administración de Rentas Públicas, en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias que se detallan en la

relación que se inserta a continuación, solicitando la legitimación de posesión de terrenos de los propios del Ayuntamiento de Guadarrama, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se anuncian, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictada para la ejecución del Real decreto antes citado, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presente en esta Administración de Rentas Públicas, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra
(Núm. 1.676) (O.—23)

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias que se detallan en la relación que se inserta a continuación, solicitando legitimación de posesión de terrenos de los propios del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se anuncian conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para la ejecución del Real decreto antes citado, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presente en esta Administración de Rentas Públicas, en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra
(Núm. 2.158) (O.—31)

SERVICIO DE CATASTRO

DE LA

RIQUEZA URBANA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Ciempozuelos, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto-Jefe, D. José Romero Soriano.

Aparejador, D. Amancio Portabales Pichel.

Oficial Administrativo, D. Emilio Rivas de Llano.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño del aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de presentarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 18 de Enero de 1926.

El Arquitecto-Jefe,
Luis García Vigil

10.º Regimiento de Artillería Ligera

Necesitando adquirir este Cuerpo 1.000 pares de zapatos, se anuncia por el presente para que los señores constructores que lo deseen, presenten modelos y precios en la oficina de Mayoría del mismo, todos los días laborables, hasta el 3 de Febrero próximo, con sujeción a lo siguiente:

Primera. La construcción, que ha de ser de producción nacional, se entregará en el almacén, libre de todo gasto, antes del 31 de Marzo próximo.

Segunda. El precio que se haya fijado no sufrirá alteración por causa alguna y estará sujeto al descuento del 1,20 por 100 por pagos al Estado.

Tercera. El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Cuarta. El pago se efectuará por riguroso orden de antigüedad, según dispone la Real orden de 13 de Octubre de 1917 (C. L. número 209)

Quinta. Los gastos de devolución de modelos serán por cuenta de los concursantes.

Sexta. El adjudicatario depositará en la Caja del Cuerpo el 10 por 100 del importe de la construcción.

Séptima. Los concursantes, para tomar parte, necesitarán llenar las condiciones que marca la Real orden circular de 11 de Agosto de 1923 (D. O. número 179), no admitiendo, por tanto, la concurrencia de los que no llenen estos requisitos.

Getafe, 19 de Enero de 1926.

(E.—38)

**JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION
DE MADRID**

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el día 4 de Febrero próximo se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartelamiento que puedan precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus cantones y depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez, Jaén, Ubeda y Baeza, dependientes del mismo, como asimismo, para los víveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel, de urgencia, de esta Corte y de Valdelasierra.

Las condiciones que han de reunir los artículos, cantidad aproximada que deba adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico 34), durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 18 de Enero de 1926.

El Comandante Secretario,
Guillermo Riquel
(Núm. 149) (E.—40)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.—T. 1924 S.